

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL****RESOLUCIÓN NUMERO XXXX de 2020****()**

Por medio de la cual se modifica el, Artículo 7 de la Resolución 247 de 2014, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 890 de 2014, artículo 2 de la Resolución 123 de 2015 y el Artículo 4 de la Resolución 273 de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 numerales 3 y 7 de la Ley 100 de 1993, las atribuciones que le otorga el 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo que el brote del COVID -19 es una pandemia, por la velocidad de su propagación, para lo cual recomendó a los Estados a implementar acciones extraordinarias y urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos, tratamiento de los casos confirmados, y la divulgación de las medidas preventivas, aso como dispones de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID – 19 hasta el 30 de mayo de 2020, y se adoptaron medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus.

Que mediante Decreto No 417 de 17 de marzo de 2020, se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días calendario, con el fin de contener la propagación del COVID-19. La justificación de esta declaratoria se centra principalmente en la inminente situación de salud pública y en los aspectos económicos que esto conlleva.

Que teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria, y en consideración que todos los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSS deben disponer de todos los esfuerzos para la atención de los pacientes diagnosticados con COVID-19, sin perjuicio del detrimento del estado de salud de los pacientes con enfermedades de alto costo y cuya gestión n de tratamiento, rehabilitación, y paliación se encuentra a cargo de las Empresas Promotoras de Salud – EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, lo cual se evidencia a través dela información que es remitida la Cuenta de Alto Costo y que es dicha entidad la encargada de realizar la auditoria, se hace necesario de manera transitoria se aplacen los plazos para el reporte de la información.

Continuación del Resolución: “*Por medio de la cual se modifica el, Artículo 7 de la Resolución 247 de 2014, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 890 de 2014, artículo 2 de la Resolución 123 de 2015 y el Artículo 4 de la Resolución 273 de 2019.*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar de manera transitoria para el reporte del año 2020 el artículo 7 de la Resolución 247 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 890 de 2014 el cual quedará así:

“**Artículo 7.** Fechas para el reporte de la información. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud deberán reportar a la Cuenta de Alto Costos, a través del aplicativo web (<http://www.cuentadealtocosto.org>) dispuesto para el efecto, la información definida en la presente Resolución, a más tardar el 5 de junio de 2020, con corte 1 de enero del mismo año”

Artículo 2. Modificar de manera transitoria para el reporte del año 2020 el artículo 2 de la Resolución 123 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.** Reporte de la información. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios pertenecientes a los regímenes contributivo, subsidiado, especial y de excepción y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud deberán reportar la información definida en la presente resolución a más tardar el 30 de abril de 2020, con la medición, de las variables que se describen en el Anexo Técnico que hace parte integral de la misma con corte 31 de enero del mismo año, utilizando para el efecto el aplicativo web de la Cuenta de Alto Costo”

Artículo 3. Modificar de manera transitoria para el reporte del año 2020 el artículo 4 de la Resolución 273 de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 4.** Reporte, estructura y la fecha de reporte de la información. Las entidades reportantes a que refiere el artículo 2 de la presente resolución deberán, una vez al año, a más tardar el 15 de mayo de 2020, remitir información de que trata el Anexo Técnico “*Datos de infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana – VIH y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida – SIDA* con corte 1 de febrero del año inmediatamente anterior al reporte, al 31 de enero del año de reporte, a través del aplicativo web de la Cuenta de Alto Costo”

Artículo 4. Información para los ajustes de los mecanismos expost. Información para mecanismos de ajuste expost. La información entregada por las entidades obligadas al reporte una vez sea auditada por parte de la Cuenta de Alto Costo, será entregada al Ministerio de Salud y Protección Social por única vez con el fin de realizar los ajustes correspondientes a los mecanismos de distribución de recursos de la UPC y de presupuestos máximos.

En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social aplicará mallas de validación, que conformará la información final con la cual trabajará la Cuenta de Alto Costo y el Ministerio de Salud y Protección Social para efecto de los mecanismos de ajuste de riesgo.

Continuación del Resolución: “*Por medio de la cual se modifica el, Artículo 7 de la Resolución 247 de 2014, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 890 de 2014, artículo 2 de la Resolución 123 de 2015 y el Artículo 4 de la Resolución 273 de 2019.*”

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aplica únicamente para la vigencia 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ